



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa de reforma al párrafo segundo del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad», formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los artículos 111, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 5 de noviembre de 2015 ingresó la iniciativa de reforma al párrafo segundo del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad», formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 21 de enero de 2016, se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma al párrafo segundo del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad», formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- a) Se remitió la iniciativa a las diputadas y los diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral y al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, quienes contaron con un término de 25 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Se elaboró un estudio de derecho comparado sobre el tema de referencia.
- c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, -en su caso- un representante del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y del Tribunal Estatal Electoral y asesores de quienes conformaron la misma, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Tribunal Estatal Electoral y el Instituto de Investigaciones Legislativas, y la Universidad de Guanajuato remitieron comentarios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma al párrafo segundo del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad», formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

1.3. En fecha 30 de agosto de 2017, se celebró una mesa de trabajo con la presencia de las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, María Beatriz Hernández Cruz y los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, Guillermo Aguirre Fonseca integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos acción nacional, revolucionario institucional, verde ecologista de México y de la representación parlamentaria del partido movimiento ciudadano, así como de la secretaría técnica de la comisión.

1.4. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar– los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tiene como objeto la paridad.

En este mismo tenor las y el iniciante manifiestan que: -

«... El Poder Legislativo, uno de los 3 poderes en que se divide el ejercicio público tiene de suyo una característica, que es la intención de ser representativo de los propios gobernados, por lo que, considerando que la población de mujeres en Guanajuato es de más del cincuenta por ciento, la intención es que se garantice la integración igualitaria entre ambos géneros en el Congreso de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma al párrafo segundo del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad», formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El criterio que al final del proceso electoral emitió el Tribunal Electoral respecto de la paridad y las acciones afirmativas es que las autoridades electorales puedan establecer medidas tendientes a la paridad siempre que no se afecten de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, entre los que se encuentran los principios de certeza y seguridad jurídica; por lo tanto estamos obligados a establecer reglas claras para que cada uno de los institutos políticos y candidatos que intervienen en el proceso democrático, conozcan de antemano la forma en que actuará la autoridad electoral.

En diversos foros e instancias se ha reconocido que la desigualdad histórica entre los géneros ha sobrevivido a través de los años por diversos factores en el sistema jurídico, de forma específica en las relaciones laborales y las propias políticas públicas o la participación política, por ello, desde la sexagésima segunda legislatura, el Congreso del Estado de Guanajuato, fue más allá de la obligación que imponía la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e incluyó la obligación de integrar paritaria y alternadamente las listas de regidores a los ayuntamientos, no solo limitándose a la postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa.

La medida que se tomó en el 2014 tuvo como consecuencia que se elevara la participación de la mujer en esta Asamblea pasando de 7 diputadas, que integraban la legislatura pasada, a las 16 compañeras que hoy pertenecen a esta Sexagésima Tercera Legislatura. En el Partido Verde Ecologista de México siempre nos hemos distinguido por impulsar la participación política de la mujer, aún más allá de las cuotas, en Guanajuato, en diversas instancias tenemos mujeres capaces y preparadas representando al Partido Verde, y nos pronunciamos a favor de mayores y mejores medidas para impulsar la tan anhelada igualdad.

No olvidemos que la igualdad de género, en todos los niveles, implica una transformación de la vida pública, la política y la vida cotidiana, por lo que aún por pequeños que sean, es preciso proponer cambios a las instituciones, comportamientos y costumbres, y sobre todo reglas claras para una más eficaz tutela de los derechos político-electorales.

No debemos olvidar tampoco que el avance hacia la normalización de la presencia femenina en los espacios y escaños públicos es un indicador del reconocimiento paulatino en la percepción social de que las mujeres tienen la misma posibilidad de desempeñarse en la esfera de lo público con la misma eficacia que los hombres, percepción que aún no está tan arraigada como sí lo están las prácticas discriminatorias.

Como se ha expresado en otras ocasiones en esta asamblea, legislar con perspectiva de género significa realizar de manera efectiva la aplicación e interpretación de los derechos humanos, particularmente de las mujeres. Es crear también un sistema de partidos que cuente con una representación política igualitaria y que respete los derechos políticos electorales bajo el prisma de la equidad.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma al párrafo segundo del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad», formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En primera instancia, cuando se presentó esta propuesta, la normativa vigente difería con lo que actualmente existe y regula esos alcances. En ese sentido, debe referirse que se coincidía en la necesidad de revisar el marco normativo estatal que regula en la actualidad el principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas de diputados por ambos principios y ayuntamientos en el Estado, a efecto de reforzar sustantivamente la igualdad de oportunidades a las mujeres y los hombres y hacer congruente dicho principio con la interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad y el principio pro persona, que como se verá, obligan a la postulación paritaria de cualquier candidatura desde una doble dimensión horizontal y vertical, pues es a través de esta perspectiva, que se alcanza un efecto eficaz del referido principio paritario.

Para ello, se tienen como antecedentes que a consecuencia de la reforma constitucional y legal del año 2014, en materia político-electoral a nivel federal y que luego se proyectó en el ámbito estatal, mediante la reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la promulgación de una nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se reconoció el principio de la paridad de género como una obligación para los partidos políticos como entidades de interés público, a fin de que establecieran las reglas en dicha materia, en las candidaturas a diputados al Congreso del Estado y regidores en el caso de ayuntamientos, con la consecuente obligación de las autoridades electorales de vigilar su observancia.

En lo que respecta al primero de los cambios referidos, debe decirse que el criterio de paridad horizontal en el registro de candidatos a ayuntamientos se debe armonizar con el criterio de paridad vertical y el de alternancia al interior de toda la planilla, como ha sido interpretado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma al párrafo segundo del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad», formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 7/2015 de rubro "PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL" en la que se señala que de acuerdo al marco constitucional y convencional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, los partidos políticos y autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión, es decir, que por una parte deben asegurar la paridad vertical, para lo cual los partidos están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, síndicos y regidores en igual proporción de géneros; y por otra parte, desde un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado.

Así las cosas, conforme a esta directriz interpretativa, la propuesta de adecuación normativa contenida en la iniciativa sería insuficiente en cuanto a la postulación de candidatos a ayuntamientos, pues la paridad desde un enfoque o criterio horizontal solo se reflejaría en los cargos de candidatos a regidores y no respecto a toda la planilla, lo que podría ocasionar un desequilibrio en la paridad vertical y el principio de alternancia.

En ese sentido, si el candidato a presidente municipal dentro de la planilla es de un determinado género, conforme a los principios de alternancia y paridad en su dimensión vertical, el siguiente cargo que es una fórmula de síndicos debería integrarse por personas de distinto género y así sucesivamente alternando los géneros de manera vertical y descendente, hasta llegar a la última fórmula de regidores para completar la planilla en igual proporción de géneros. Ahora bien, por lo que respecta al enfoque horizontal de éste principio, al menos la mitad de planillas de ayuntamiento que se postulan por un mismo partido político, deberían iniciar con candidatos a presidente municipal de un género y el otro cincuenta por ciento del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma al párrafo segundo del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad», formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

género opuesto, y en caso de que se postulen candidatos en un número impar de ayuntamientos, la planilla excedente a la paridad podría ser de cualquier género.

Las diputadas y los diputados que conformamos esta comisión dictaminadora, consideramos que es necesario que se garantice la integración igualitaria entre ambos géneros en el Congreso del Estado, lo que reflejaría la composición de la población del estado.

Además, que ésta es una atribución de ese cuerpo legislativo que ha quedado de manifiesto en los criterios emitidos por los tribunales electorales, por lo que se deben establecer medidas tendentes a la paridad, siempre que no se afecten de manera desproporcionada los principios de certeza y seguridad jurídica, entre otros.

Al respecto, y como lo hemos manifestado de manera reiterada el órgano jurisdiccional federal en materia electoral considera que la paridad, en su vertiente o dimensión vertical, implica que la alternancia de fórmulas de distinto género incluya al presidente municipal, síndico o síndicos y lista de regidores, no obstante no se encuentre señalado de manera expresa en la legislación, ya que ese tribunal considera a la planilla como un todo y por tanto las candidaturas se consideran en su integridad, atendiendo a los fines tutelados por el principio de paridad de género que pretende potenciar el acceso de ambos géneros a los cargos edilicios.

Por cuanto hace a la paridad en su dimensión horizontal, asume que esta debe observarse para asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado estado, esto es, la cuota de género no sólo guarda un alcance que se agota en el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma al párrafo segundo del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad», formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

municipio concreto en que se va a renovar su órgano de gobierno, sino que en términos de equidad de género y progresión de los derechos, la cuota habrá de considerarse también a la luz de la entidad federativa en su totalidad; por tanto, se debe exigir a los partidos políticos registren paritariamente hombres y mujeres a los cargos de presidente municipal que vayan a contender en el estado, con lo cual estamos de acuerdo.

Sin embargo, el Congreso del Estado, a través de todas las fuerzas políticas representadas en su órgano interno de gobierno, determinaron de manera unánime diseñar la norma constitucional en los siguientes términos, misma que fue avalada por la Asamblea:

«Artículo 17. El derecho de...

Apartado A. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como establecer las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a diputados al Congreso del Estado, a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores. En el caso de candidaturas integradas por fórmulas de propietario y suplente estas deberán ser del mismo género, para ello tendrán el derecho de postular candidatos por sí mismos o a través de coaliciones, en los términos que establezca la Ley de la materia.

Los partidos políticos...

Sólo los ciudadanos...

El Estado garantizará...

El financiamiento público...

El partido político...

La Ley fijará...

La Ley establecerá...

Apartado B. La Ley regulará...

Apartado C. Los partidos políticos...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma al párrafo segundo del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad», formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En la propaganda...

Durante el tiempo...

Las autoridades electorales...

La violación a...»

Con lo cual se cumplió con el mandato constitucional y el parámetro de regularidad constitucional.

En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina que ésta se encuentra superada por la legislación constitucional y legal vigente, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Acuerdo

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa de reforma al párrafo segundo del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad», formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma al párrafo segundo del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad», formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Instrúyase lo conducente a la Secretaría General para los efectos que corresponda.

GUANAJUATO, GTO., A 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputada Arcelia María González González

Diputada María Beatriz Hernández Cruz

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputada Beatriz Manrique Guevara